CLAUSULADO ANEXO DEL CONTRATO DE CONCESION No. SH-LP-CON-363-2026 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE HACIENDA Y PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S.

Entre los suscritos: **LUIS ARMANDO ROJAS QUEVEDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.154.940, en su calidad de Secretario de Hacienda, nombrado mediante Resolución No. 003042 del 28 de diciembre de 2023, cargo para el cual tomó posesión el día 02 de enero de 2024, según consta en acta No. 000004 del 02 de enero de 2024, en uso de las facultades y funciones contenidas en el Decreto 406 de 2024 y de acuerdo con el Decreto No. 098 de 06 de mayo de 2025 el cual otorga delegación especial para adelantar los tramites del presente contrato, actuando en nombre y representación del **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA-SECRETARÍA DE HACIENDA**, con Nit. 899.999.114-0, quien para los efectos del presente contrato se denomina **SECRETARIA DE HACIENDA**, por una parte; y por la otra, **PRODUCTORA Y DISTRIBUIDORA DE BEBIDAS S.A.S.** identificada con Nit. 900266251-9 representada legalmente por **JOSE MAURICIO MENDEZ BERNAL** identificado con cedula de ciudadanía No. 79.397.869, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA** y quienes declaran hallarse sin inhabilidades e incompatibilidades conforme a la Constitución Política, el artículo 8º de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007, la Ley 1474 de 2011, artículos 2.2.1.1.2.2.5 y 2.2.1.1.2.2.8 del Decreto 1082 de 2015 y demás normas concordantes en general de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del art. 38 de la Ley 734 de 2002, en concordancia con el artículo 60 de la Ley 610 de 2000 y lo establecido en la Ley 2195 de 2022, hemos convenido celebrar el contrato de concesión para la producción de licores destilados para el ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico sobre la producción de licores que se especifica a continuación. Que mediante Resolución No. 00002283 del 10 de diciembre de 2025 la Entidad dio apertura al Proceso de Contratación número SH-LP-CON-004-2025 y una vez adelantados los tramites contractuales mediante Resolución No. 00000047 del 23 de enero de 2026, la Entidad adjudicó el proceso el cual se regirá por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Ley 1882 de 2018, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, el Código Civil, el Código de Comercio y las normas que las modifiquen o sustituyan, además de las que resulten aplicables a la materia, En desarrollo de lo anterior, acuerdan las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA 1 – OBJETO**. Conceder permisos de producción de licores destilados en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C., en ejercicio del monopolio como arbitrio rentístico, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016. **CLÁUSULA 2 – ALCANCE DEL OBJETO.** El presente proceso tiene como alcance la implementación integral de las acciones administrativas, técnicas y operativas necesarias para el otorgamiento de permisos de producción de licores destilados en el Departamento de Cundinamarca, incluyendo el Distrito Capital de Bogotá, en ejercicio del monopolio de alcohol potable como arbitrio rentístico, conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 1816 de 2016 y demás normas concordantes. El alcance comprende la gestión de los trámites, evaluaciones, verificaciones y registros requeridos para autorizar la producción de licores destilados, garantizando el cumplimiento de los requisitos legales, técnicos y fiscales establecidos por la autoridad competente. De igual manera, incluye la coordinación interinstitucional con los entes de control, los productores y los organismos encargados de la administración del monopolio, a fin de asegurar que las autorizaciones emitidas se ajusten a los principios de legalidad, transparencia y control fiscal. El proceso se extenderá hasta la expedición y control de los permisos otorgados, la verificación del registro ante el Sistema de Información y Administración del Monopolio Rentístico de Licores – SIANCO, o la plataforma que haga sus veces, y la supervisión del cumplimiento de las condiciones técnicas y normativas por parte de los productores autorizados. **CLÁUSULA 3 – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. 3.1.** Cumplir con el objeto del presente contrato, con plena autonomía técnica y administrativa, y bajo su propia responsabilidad, lo cual conlleva que no existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del adjudicatario con la Secretaría Hacienda. **3.2**. Comunicarle a la Secretaría de Hacienda, cualquier circunstancia política, jurídica, social, económica, técnica, ambiental o de cualquier tipo, que pueda afectar la ejecución del contrato. **3.3.** Dar cumplimiento a las obligaciones con el sistema de seguridad social en salud, pensión y riesgos laborales, y presentar los documentos respectivos que así lo acrediten, conforme a lo establecido en el Decreto 1703 de 2.002, Decreto 510 de 2.003, la ley 789 de 2.002, ley 828 de 2.003, Ley 1562 de 2012 y demás que las adicionen complementen o modifiquen. **3.4.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando

dilataciones injustificadas o en la ejecución contractual. **3.5.** Desarrollar el contrato con idoneidad, y dentro de los principios y conceptos éticos de pulcritud y oportunidad que la comunidad espera y la ley y las buenas costumbres exigen a todo contratista del Estado, en este caso la Secretaría de Hacienda del Departamento de Cundinamarca. **3.6.** Constituir dentro de los tres (3) días siguientes a la firma del contrato la Garantía de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales con los amparos y suficiencias solicitadas. **3.7.** Atender de manera oportuna las recomendaciones del supervisor/interventor, quien velará por el cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas. **3.8.** Acatar de manera oportuna las solicitudes que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Secretaría de Hacienda, a través del supervisor del contrato. **3.9**. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho relacionado con el contrato. **3.10.** El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros. **3.11**. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta. **3.12**. Colaborar con la entidad contratante en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **3.13.** Cumplir las directrices del Sistema Integrado de Gestión y Control del Departamento. **3.14.** Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo**. 3.15.** Garantizar la calidad de los bienes, de acuerdo con las especificaciones técnicas y la oferta presentada a la Secretaría de Hacienda – Dirección de Rentas y Gestión Tributaria. **3.16**. Conservar total confidencialidad y reserva sobre la información puesta a su disposición de conformidad con las leyes vigentes, los lineamientos y políticas de seguridad del Departamento. **3.17**. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. **3.18.** Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1882 de 2018 y sus decretos reglamentarios**. 3.19.** Mantener actualizado su domicilio durante la vigencia del contrato y cuatro (4) meses más y presentarse a las Direcciones de Ejecuciones Fiscales y Rentas y Gestión Tributaria de la Secretaria de Hacienda en el momento en que sea requerido. **3.20.** Mantener indemne al contratante de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en el desarrollo y ejecución del contrato. **3.21** Cumplir, en ejercicio del presente contrato de concesión, de forma adecuada, transparente y de acuerdo con la normatividad pertinente en materia sanitaria, tributaria y comercial. **3.22.** Implementar, mantener y cumplir las políticas y procedimientos del Sistema de Autocontrol y Gestión del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva – SAGRILAFT. **3.23.** Las demás obligaciones que contribuyan a garantizar el cabal cumplimiento y ejecución del contrato. **CLÁUSULA 4 – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA. 4.1.** Responder de manera exclusiva por la calidad, el contenido y salubridad de los productos (licores destilados) que se produzcan durante la vigencia de este contrato y su concordancia con las respectivas etiquetas. **4.2.** Mantener vigente los registros sanitarios de los productos autorizados, durante el término de ejecución y vigencia del presente Contrato. **4.3.** Llevar conforme a la ley, todos los registros y documentos bajo las normas contables vigentes, es decir: la contabilidad e inventarios de los productos autorizados. **4.4.** Permitir la inspección de los libros de comercio, auxiliares documentos contables y archivos que respalden las actividades autorizadas, transacciones y actos previstos en las normas y en las cláusulas aquí estipuladas, relacionados con los licores objeto de este contrato por parte de la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, en el momento en el que se requiera. **4.5.** Apoyar al Departamento y especialmente a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, en las acciones que se realicen para la prevención y control del contrabando, la adulteración de licor y la falsificación de Etiquetas o Estampillas; **4.6.** Mantener actualizado el permiso de la Bodegas de Rentas, quedando obligado a no retirar de ella ningún producto sin la correspondiente señalización que acredite el pago de la participación porcentual, excepto cuando se destine a exportación o consumo en otra entidad territorial, para lo cual se amparará con la correspondiente tornaguía; **4.7.** Informar a la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria , sobre el ingreso de los productos elaborados objeto del contrato a la Bodega de Rentas, autorizada por el

Departamento para tal efecto, acorde con las normas vigentes ordenadas por ley; **4.8.** Cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, en especial en lo previsto en la Ley 1816 de 2016, Ley 2005 de 2019, Ley 256 de 1996, Decreto 2106 de 2019, Decreto 1686 de 2012, Decreto 162 de 2021, Decreto 262 de 2017, Decreto 216 de 2019, Decreto 1625 de 2016, Decreto 780 de 2016, Ordenanza 039 de 2020, Ordenanza 0105 de 2023, y demás normas que adicionen, modifiquen reglamenten y/o regulen las actividades previstas en el contrato. **4.9**. Pagar a favor de la Administración Departamental, los derechos de explotación que prevé el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016. **4.10.** Pagar a favor de la Administración Departamental la participación que establece el artículo 14 de la Ley 1816 de 2016 y/o demás normas que adicionen, reemplacen y/o modifiquen este artículo. **4.11.** Constituir la póliza de cumplimiento que garantice al departamento de Cundinamarca el pago de las obligaciones a cargo del Contratista. **4.12**. Adquirir el alcohol potable que se requiera para la producción de licores en el Departamento de Cundinamarca, de acuerdo a lo previsto en la Ley 1816 de 2016. Decreto 2106 de 2019, Decreto 1691 de 2020 y Estatuto de Rentas Departamental, y demás normas que lo adicionen y modifiquen **4.13.** Amparar con una tornaguía de acuerdo con los requisitos exigidos en el Decreto 1625 de 2016 y demás normas que lo adicionen o modifiquen, los licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA. Las disposiciones sobre causación, declaración, pago, señalización, control de transporte, sanciones, aprehensiones, decomisos y demás normas especiales previstas para el impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares se aplicarán para efectos de la participación del monopolio de licores destilados y alcohol potable con destino a la fabricación de los licores que en desarrollo de este contrato, transporte el CONTRATISTA. **4.14.** Adherir los instrumentos de señalización (estampillas) que identifican los productos sujetos al pago de la participación, previa solicitud suscrita por EL CONTRATISTA ante la Dirección de Rentas y Gestión Tributaria, y haber solicitado la visita de tres (3) días calendario siguientes a la entrega de las estampillas en las instalaciones del CONTRATISTA; el incumplimiento acarreara la aprehensión de las correspondientes mercancías y los instrumentos de señalización, inicio e investigación y aplicación de las sanciones a que haya lugar por no cumplir con las obligaciones formales. Únicamente los licores destilados que se encuentren con señalización para Cundinamarca podrán comercializarse o consumirse dentro del territorio rentístico de Cundinamarca, so pena de ser aprehendidos o decomisados si no cumplen con esta disposición de ley. La Dirección de Rentas y Gestión Tributaria podrá abstenerse de hacer entrega de instrumentos de señalización cuando el CONTRATISTA tenga deudas con el Departamento por concepto de impuestos, participación o derechos de explotación. **4.15.** Cumplir con el contenido de la Ley 256 de enero 15 de 1996. **4.16.** Notificarle al Departamento, en cada caso, antes de la producción de cualquier licor destilado: el/los tipo(s) de licor(es) destilado(s) que pretende producir y junto el acto de notificación deberá acreditar que: i). Tiene la titularidad marcaria del (los) producto(s) (licores destilados) que pretende producir. (ii) Los productos que pretende producir (licores destilados) cuentan con registro INVIMA, registro sanitarios y demás registros que resulten aplicables de conformidad con lo previsto en la normatividad vigente; (iii) cuenta con la certificación de buenas prácticas de manufactura para la producción de licores (cuando resulte exigible en los términos previstos en la Ley), y (iv) cumple a cabalidad todos los trámites y licencias que se exijan en la normatividad aplicable para la producción de licores destilados en Colombia y especialmente en el Departamento de Cundinamarca. **4.17.** Realizar los trámites pertinentes para las adiciones de licores que se requieran producir en el territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, con posterioridad a la legalización del contrato. **4.18.** Realizar los trámites pertinentes para las adiciones de licores que se requieran producir en el territorio rentístico del Departamento de Cundinamarca, con posterioridad a la legalización del contrato. **4.19.** Las demás obligaciones inherentes al objeto y a la naturaleza del contrato o que se deriven de este. **CLÁUSULA 5 – OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE HACIENDA. 5.1.** Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el certificado de cumplimiento a satisfacción a través del supervisor del contrato. **5.2.** Prestar toda la colaboración al CONTRATISTA para que el objeto del contrato se desarrolle de manera adecuada. **5.3.** Tener en cuenta las observaciones y recomendaciones que el

CONTRATISTA formule en desarrollo de la ejecución del objeto del contrato, y tomar las decisiones a que haya lugar. **5.4.** Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. **CLÁUSULA 6 – VALOR DEL CONTRATO. TARIFA CONTRACTUAL Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato estará determinado por los derechos de explotación que perciba el Departamento por las ventas totales de los productos (licores destilados) que produzca el Contratista en su jurisdicción, de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1816 de 2016 y las Ordenanzas 039 de 2020 y 0105 de 2023 (o demás normas que las adicionen o modifiquen), durante la vigencia del contrato. Según el porcentaje determinado en la adjudicación. **TARIFA CONTRACTUAL:** La tarifa contractual es de **dos coma veintitrés por ciento (2,23%). FORMA DE PAGO:** Los derechos de explotación los liquidará y declarará el concesionario antes del 31 de diciembre de cada año y los pagará a más tardar el 31 de enero del año siguiente. En el caso de contratistas individuales, la Tarifa Contractual se multiplicará por el valor total de las ventas de los licores destilados producidos por contratista productor o contratista maquilante. En el caso de estructuras plurales, la Tarifa Contractual se multiplicará por el valor total (es decir, la sumatoria) de las ventas de los licores destilados producidos por cada uno de los integrantes que conforman la estructura plural que suscriba el contrato. Para el pago de los derechos de explotación causados por la Unión Temporal, cada uno de los integrantes de la estructura plural, deberá proceder a efectuar el pago que le corresponda por concepto de derechos de explotación, a prorrata de su participación, durante cada vigencia fiscal. **CLÁUSULA 7 - PLAZO DE EJECUCIÓN.** El plazo de ejecución del contrato será de cinco (5) años contados a partir de la suscripción del acta de inicio. Este plazo podrá prorrogarse por mutuo acuerdo entre las Partes hasta por un término equivalente al 50% del plazo inicial. **CLÁUSULA 8 - RELACIÓN LABORAL:** El presente contrato no genera relación laboral con el CONTRATISTA y en consecuencia, tampoco al pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera. PARÁGRAFO: El presente contrato es de prestación de servicios, por lo tanto, EL CONTRATISTA ejecutará los trabajos contratados por precios determinados, sin sujeción a las prescripciones contenidas por el Departamento de Cundinamarca – SECRETARIA DE HACIENDA, por lo cual, no estará subordinado a este, ni sometido a sus horarios de trabajo. En consecuencia, como CONTRATISTA INDEPENDIENTE, es el patrono exclusivo y el directo responsable del pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a los obreros y trabajadores que ocupe en la realización de las obras que se contratan. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al Departamento de Cundinamarca a retener los pagos que deba hacerle en cumplimiento del contrato a los trabajadores que presenten reclamaciones por no pago de salarios o prestaciones sociales. **CLÁUSULA 9 - PERJUICIOS A TERCEROS:** El CONTRATISTA será responsable de todo daño o perjuicio que cause directa o indirectamente a tercero por acción inapropiada, negligencia u omisión de su parte en los trabajos relacionados con el contrato, por la no utilización de los elementos de seguridad para los trabajadores y para terceros en operaciones complementarias como establecimiento de campamentos, talleres, uso de materiales de acarreo a través de predios particulares, explotación y producción de materiales etc. **CLÁUSULA 10 - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Toda vez que de acuerdo con el numeral 3 del artículo 13 y artículo 17 de la Ley 1816 de 2016, en ejercicio del monopolio rentístico de licores destilados, el Departamento percibe derechos de explotación sobre la producción, ya que no se trata de una erogación o gasto sino de un ingreso que el Departamento percibe, por lo que no requiere apropiación presupuestal para la asunción de este compromiso. **CLÁUSULA 11 - GARANTÍAS: MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO.** El Departamento de Cundinamarca - Secretaría de Hacienda –considera, que el contratista dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, deberá constituir a favor de la entidad, identificada con Nit. 899 999 114 - 0, Garantía Única de las establecidas en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y 2.2.1.2.3.1.1, del Decreto 1082 de 2015, de forma que se ampare a la entidad frente a las contingencias por los siguientes conceptos: **1**. **Cumplimiento**. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del contrato, el contratista deberá constituir una garantía de cumplimiento por un valor de TRESCIENTOS DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS M/CTE ($302.144.200), cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6)

meses más. El valor de esta garantía se determinó tomando como referencia los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2024 que ascendieron a la suma de $3.021.442.000, afectando este valor por un porcentaje del 10% y aproximando esta suma a cifras de millones de pesos. En el 2027 corresponderá al 10% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2026, para el 2028 corresponderá al 10% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2027, para el 2029 corresponderá al 10% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2028, para el 2030 corresponderá al 10% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2029, para el 2031 corresponderá al 10% de los derechos de explotación causados por el Contratista durante el año fiscal 2030. No obstante lo anterior, en caso de que los derechos de explotación causados durante cada vigencia fiscal sean inferiores a los valores asegurados por la garantía de cumplimiento, el Contratista deberá mantener el mayor valor asegurado posible **2. Responsabilidad civil extracontractual.** Para estos efectos, el contratista deberá constituir una póliza de responsabilidad civil extracontractual por un valor de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuya vigencia deberá ser igual al plazo de ejecución del contrato. Esta garantía deberá ser actualizada año tras año hasta finalizar el contrato. **CLÁUSULA 12 – INDEMNIDAD.** El contratista mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a la entidad de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del contratista en el desarrollo de este contrato. El contratista se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra el DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DE HACIENDA, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas, relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra EL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA, esta entidad podrá comunicar la situación por escrito al contratista. En cualquiera de dichas situaciones, el contratista se obliga a acudir en defensa de los intereses del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA, para lo cual contratará con profesionales idóneos que representen a la entidad y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena, si la hubiere. Si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al contratista, caso en el cual acordará la mejor estrategia de defensa o, si El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA lo estima necesario, asumirá directamente la misma. En este último caso, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA cobrará y descontará de los saldos a favor del contratista todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos, por concepto de gastos de administración. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del contratista, El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere este numeral, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato, junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, prestarán mérito ejecutivo. **CLÁUSULA 13 - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES**. Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA 14 – CESIÓN. EI CONTRATISTA**, no podrá ceder las obligaciones contraídas en este contrato, sin previa autorización escrita de la Secretaría de Hacienda. **CLÁUSULA 15 – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO.** Previo cumplimiento del debido proceso, el CONTRATANTE, podrá imponer multas sucesivas y diarias al CONTRATISTA, equivalentes a los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2024 que ascendieron a la suma de $3.021.442.000, equivalentes al (1%) del valor total del contrato, por cada día en que se retardare o incumpla cualquiera de las obligaciones contraídas en este contrato, mediante resolución administrativa que prestará mérito ejecutivo y sin perjuicio de que se haga efectiva la cláusula penal y se declare la caducidad del contrato. Para la imposición de la respectiva multa al contratista, se aplicará el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de

2011. El CONTRATANTE también procederá a aplicar lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.3.1.19 del Decreto 1082 de 2015. En todo caso, no se podrá imponer multa alguna sin que se surta el procedimiento señalado o con posterioridad a que el CONTRATISTA haya ejecutado la obligación pendiente. **CLÁUSULA 16 - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento del CONTRATISTA o de declaratoria de caducidad, el CONTRATANTE hará efectiva la sanción penal pecuniaria, la cual tendrá un equivalente al diez por ciento (10%) del equivalente a los derechos de explotación que efectivamente percibió el Departamento durante la vigencia 2024, una vez ejecutoriada la providencia administrativa correspondiente y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLÁUSULA 17 - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara que no se encuentra inmerso dentro de algunas de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en las normas legales. La contravención a lo anterior dará lugar a las sanciones previstas en la ley. **CLÁUSULA 18 – SUPERVISIÓN.** La supervisión del respectivo contrato será ejercida por el funcionario que designe el ordenador del gasto, quien cumplirá con las funciones jurídicas, técnicas, administrativas, financieras y contables, conforme a lo establecido en la ley 80 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Departamental 472 de 2020. La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. (Artículo 83 Ley 1474 de 2011). Lo anterior en concordancias con las facultades y deberes de los supervisores establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011 y el Manual de Contratación del Departamento. **CLÁUSULA 19 - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del contrato. Dentro de este plazo el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el Acta de Liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que llegaren el CONTRATISTA y CONTRATANTE para poner fin a las divergencias presentadas. **CLÁUSULA 20 - PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto, la contraprestación y éste se eleve a escrito. Para la ejecución se requiere: 1- Aprobación de la garantía única de cumplimiento. 2- Acta de Inicio. 3- Pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral. El contratista deberá acreditar que se encuentra al día en el pago de aportes fiscales y parafiscales relativos al sistema de Seguridad Social integral, así como los propios del SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar cuando corresponda. **CLÁUSULA 21 - PUBLICIDAD DE LA CONTRATACIÓN.** De conformidad con los artículos 223 del Decreto 019 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato se publicará en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP II). **CLÁUSULA 22 - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación. **CLÁUSULA 23 - DOMICILIO.** Para los efectos judiciales y extrajudiciales del presente contrato se fija como domicilio el del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA. **CLAUSULA 24 - LEGISLACIÓN APLICABLE.** Ley 80 de 1993 decretos reglamentarios, Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, Ley 2069 de 2020, Decreto 1082 DE 2015 y demás normas que regulan la materia. **CLÁUSULA 25 - SUSPENSIÒN TEMPORAL DEL CONTRATO.** Por circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que, para los efectos del plazo extintivo, se compute el tiempo de la suspensión. PARÀGRAFO: EL CONTRATISTA, prorrogará la vigencia de la garantía única de cumplimiento por el tiempo que dure la suspensión. **CLAUSULA 26 – SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA:** Sólo podrá subcontratar todo aquello que no implique la ejecución de la totalidad del objeto del presente contrato, con la autorización previa y escrita del DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA; en el texto de los subcontratos autorizados se dejará constancia que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA. El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARIA DEL HACIENDA podrá ordenar la

terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones contra El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA por esta causa. **CLÁUSULA 27 - AMBIENTAL.** El contratista se compromete a entregar informes periódicos al DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA de las acciones realizadas para prevenir, corregir, mitigar o compensar la afectación ambiental causada. Igualmente debe presentar un informe final de los procesos del manejo ambiental realizado, empleando el documento idóneo para ello. Si las medidas relacionadas en el informe presentado por el CONTRATISTA no son acordes con los aspectos ambientales negativos generados según lo estipulado, EL CONTRATISTA deberá apropiar las medidas recomendadas por la autoridad competente ambiental. **CLÁUSULA 28 - LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de esta, será practicada directa y unilateralmente por El DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA - SECRETARIA DE HACIENDA y se adoptará por acto administrativo motivado, susceptible del recurso de reposición. **CLÁUSULA 29 - CONTROL FISCAL**. El control fiscal será ejercido por la Autoridad competente. **CLÁUSULA 30 - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** El Pliego de Condiciones, los anexos y demás documentos que se produzcan antes del cierre de la contratación. **CLÁUSULA 31 – NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación: CONTRATANTE: LA SECRETARÍA DE HACIENDA, Nombre: Luis Armando Rojas Quevedo, Cargo: Secretario de Hacienda, Dirección: Av. Calle 26 # 51-53 Torre beneficencia piso 4°, Teléfono: 601- 7490000, Correo electrónico: luisarmando.rojas@cundinamarca.gov.co. EL CONTRATISTA recibirá notificaciones en la Cr 22 No. 69 59 Bogotá D.C, Teléfono 3102551412 Correo: administracion@prodibsas.com **CLAUSULA 32 – LUGAR DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** Las actividades se desarrollarán, en el departamento de Cundinamarca, incluyendo Bogotá D.C. El domicilio contractual es la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Juan Sebastian Hidalgo Acosta – Profesional Universitario SH
Revisó y aprobó: Andrés Felipe Bonilla Zuluaga Asesor ext. Despacho Sec. Hda.